

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 23 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3073

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEBVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales y Municipales, se encuentran de venta.

El precio de 1919 sobre reformas administrativas a B. 0.25 el ejemplar.

El precio de 1919 sobre reformas administrativas en español a B. 0.25 el ejemplar.

El precio de 1919 sobre reformas administrativas en francés a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Municipal para el Puerto de Panamá», a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 54 de 1918, de 10 de Abril, por la cual se crea el Municipio de David.....	9957
Ley 55 de 1918, de 10 de Abril, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo en relación con las tarifas para muelles y mercados públicos.....	9958
Ley 56 de 1918, de 10 de Abril, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo en relación con las tarifas para muelles y mercados públicos.....	9959

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Carta de Retirada del señor Presidente de la República..... 9955 |

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 1, de 23 de Marzo de 1919, por la cual se concede una prórroga.....	9956
Resolución número 11, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una licencia.....	9957

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 5, de 11 de Marzo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Victoriano Encarnación A.....	9958
Resolución número 6, de 10 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Victoriano Encarnación A.....	9959
Resolución número 7, de 10 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Victoriano Encarnación A.....	9960
Certificado número 365 de registro de marcas de fábrica.....	9955
Certificado número 366 de registro de marcas de fábrica.....	9956
Certificado número 367 de registro de marcas de fábrica.....	9957

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Acto número 115 de 1918, de 12 de Marzo, por el cual se aprueba el presupuesto de la Tesorería General de la República..... 9958 |

Acto número 116 de 1918, de 12 de Marzo, por el cual se aprueba el presupuesto de la Tesorería General de la República..... 9959 |

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas..... 9956 |

Centro que demuestran los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas..... 9957 |

Resumen mensual por Brindises de los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas..... 9958 |

Arteses sociales..... 9959 |

PODER LEGISLATIVO

LEY 54 DE 1918

(DE 10 DE ABRIL)

Por la cual se da una autorización a la Municipalidad de David.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Facúltase a la Municipalidad de David para que lance un empréstito hasta por la suma de doscientos mil balboas (B. 200,000) que se colocará en bonos que devenguen un interés no mayor del 5% anual, o para que garantice con las rentas que fuere menester un interés neto hasta del 5% anual sobre sumas que inviertan en la ciudad de David en las obras de que trata la presente ley, hasta un total de doscientos mil balboas (B. 200,000).

Parágrafo. Estos bonos serán garantizados, en primer término, con las rentas que produzcan las mismas obras y las destinadas por la Nación y Municipalidad para su construcción, y en segundo término, con la garantía nacional, como subsidiaria.

Artículo 2.º La suma que de esta manera pueda obtener la Municipalidad junto con los fondos que posee en la casa comercial de los señores «Enrique y Cia.» de David, como también los que posee en el «Banco Nacional» provenientes de la venta de tierras del Municipio de David, serán invertidos en la construcción de alcantarillado, pavimentación, planta eléctrica y acueducto de la mencionada ciudad.

Artículo 3.º Los planes y proyectos de construcción o instalación de las mencionadas obras, así como los contratos que para realizarlos o levantarlos se huben a efecto, necesitan para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º Una vez establecidos los servicios de alcantarillado y acueducto, su uso será obligatorio para todos los propietarios de casas de la ciudad de David, so pena de una multa de quince balboas (B. 15.00) para quienes neguieros para ello, se negaren a utilizarlos.

Artículo 5.º El Consejo Municipal queda facultado para imponer a los dueños de casas de David, por una sola vez, una contribución proporcional al trayecto de calle que quede

frente a sus respectivas propiedades, la cual no podrá pasar en ningún caso de veinte centésimos de balboa por cada metro cuadrado.

El producto de esta contribución se destinará exclusivamente a los gastos de pavimentación que se liven a efecto.

Artículo 6.º Declárase de utilidad pública, para los efectos fiscales, las obras de alcantarillado y acueducto a que se refiere la presente ley. En consecuencia, los materiales que para dicha obra se requirieren, quedarán exentos de todo gravamen tanto Nacional como Municipal.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

LEO. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 55 DE 1918

(DE 10 DE ABRIL)

Por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que de las tierras de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y denominadas «La Huerta del Rey» haga donación al Municipio de Panamá, en las condiciones que lo tenga a bien, de un lote de terreno para la construcción de los edificios destinados a Matadero y Zafra.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos diecinueve.

El Presidente,

LEO. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 56 DE 1918

(DE 10 DE ABRIL)

Por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo en relación con las tarifas para muelles y mercados públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que se aumente o disminuya las tarifas sobre muelles y merca-

tintas partes que la forman sin alterar su carácter.

La marca se fija en los artículos mismos, en los envases o paquetes de estos, o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Se han pagado los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial: se ha presentado el comprobante de registro de la marca en el país de su origen: se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca: el señor Victoriano Endara A. presentó original el poder que le fue conferido para gestionar este asunto, y por último, la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 2262 del 20 de Octubre de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica anteriormente descrita, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad comercial denominada AMERICAN CHICLE COMPANY, del Edificio Metropolitano, en número 91, Oeste 23, Calle 44, ciudad de New York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo, archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Abril 1.º de 1919.

En la fecha, bajo el número 357 se expidió el certificado de registro de la marca a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero.

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 7

Por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Armas Varias.—Resolución número 7, Panamá, 19 de Abril de 1919.

En virtud de fecha 26 de Agosto de 1918, el señor Victoriano Endara A. acordando de "The BEAVER BOARD" de la ciudad de Buffalo, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la que sea para etiquetar y distinguir el comercio la fabricación de cartones y papeles de tapizar y para construcciones.

La marca consiste en un Castor acostado sobre las palabras BEAVER-BOARD y debajo dos "B"s, una de ellas invertida. La marca se fija en los artículos mismos o en cualquiera otra forma que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos de registro y de publicación que se ha presentado el comprobante de registro de la marca en el país de su origen: que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca: que el señor Victoriano Endara A. presentó original el poder que le fue conferido para gestionar este asunto, y por último, la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 2262 del 20 de Octubre de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica arriba descrita, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la compañía denominada "The BEAVER BOARD", domiciliada en la ciudad de Buffalo, estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, 19 de Abril de 1919.

En la fecha y bajo el número 357 se expidió el certificado de registro de la marca a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero.

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 355

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 11 de 1919. —Caduca: Marzo 11 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 3, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada CALIFORNIA ASSOCIATED PAPER CO. de Fresno, California, Estados Unidos de América, para botellas secas de varias clases, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Fresno, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adicional al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día nueve 9 de Septiembre de 1918, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2262 de la Gaceta Oficial, correspondiente al veintidos 22 de Octubre de 1919.

Panamá, Marzo once 11 de mil novecientos diez y nueve 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una mujer que lleva en las manos una canasta llena de rabinos de uvas; a espaldas de la mujer aparece el sol naciente y debajo de la representación aparecen, unidas por un guión, las palabras SUN-MAID que es el distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 356

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 19 de 1919. —Caduca: Abril 19 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 6, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la AMERICAN CHICLE COMPANY de New York, Estados Unidos de América, para gomas de mascar y conditas, de su fabricación que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adicional al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

ción que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adicional al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Agosto de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2262 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 20 de Octubre de 1919.

Panamá, primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra CHICLE colocada entre dos "A" una de ellas invertida, representando el conjunto la figura de un diamante; y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las distintas partes que la forman sin alterar su carácter.

CERTIFICADO NUMERO 357

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 19 de 1919. —Caduca: Abril 19 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 7, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE BEAVER COMPANY de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, para cartones y papeles de tapizar y para construcciones de su fabricación que se elabora o fabrica en Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adicional al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1918, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2262 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 20 de Octubre de 1919.

Panamá, 19 de Abril de mil novecientos diez y nueve 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un Castor acostado sobre las palabras BEAVER-BOARD y debajo dos "B"s, una de ellas invertida. La marca se fija en los artículos mismos o en cualquiera otra forma que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 416 DE 1919

(DE 21 DE MARZO)

Por el cual se ordena provisionalmente las cuentas de Tesorería General de la Provincia de Azuay, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 1918.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Vistos: Por auto número 100 de 31 de Julio de 1917 se le hicieron reparos a las

cuentas presentadas por el señor J. M. Alzamora como Tesorero General de la República en los meses de Julio a Diciembre de 1918. El interesado contestó justificando las cuentas para explicar satisfactoriamente las dudas, por cuanto ellas se refieren a documentos desaparecidos de su oficina por robo, hecho en el cual medió un proceso de que fué parte el Gobierno, y en el cual se otorgó de toda responsabilidad al Tesorero, circunstancia esta última que motivó la Resolución ejecutiva número 267 de 17 de Agosto de 1917, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se ordena a este Tribunal aprobar las cuentas de que se trata sin tomar en consideración la falta de los documentos sustruidos o robados de la oficina de la Tesorería, por lo que teniendo un cuenta lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar provisionalmente las cuentas materia de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

RITO L. PANZA.

El Secretario,

Julio E. Díaz.

AUTO NUMERO 420 DE 1919

(DE 31 DE MARZO)

Por el cual se hacen reparos a las cuentas del Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, señor Eladio Guardia, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Han sido examinadas las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, de los meses de Enero y Febrero del presente año, de las cuales se responsabiliza al señor Eladio Guardia, y en ellas se observan las siguientes irregularidades:

MESES DE ENERO

Lo cobrado en Diciembre del pasado año por el Colector de Hacienda de Arandaca, señor Juan B. Saldaña, por el impuesto de inmuebles y servidumbres, correspondiente al año de 1917, figura en la relación por la suma de B. 129.07 y debe ser por B. 129.07. Por tanto el producto líquido debe ser por B. 132.17.

Diferencia de menos y contra el responsable B. 2.70.

El total de las partidas parciales que figura en la segunda página de la copia del Libro de Caja, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 1918, es de B. 129.07 y no de B. 132.17. Por tanto, el total del ingreso debe ser de B. 264.35 y no de B. 237.35.

FEBRERO

A la cuenta pagada a Agustín Mendoza J. por el alquiler de seis caballos, en 20 de Diciembre de 1918 y por valor de B. 15.00 aparece el timbre correspondiente.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Devolver al responsable las copias del Libro de Caja de los meses antes citados, para su reforma, y se le remite la cuenta de Agustín Mendoza J. para que se corrija la correspondiente sumatoria, para la cual se le señala un plazo de quince días más la distancia.

Con el auto del 17 de Enero de este año, número 387, se le devolvió la copia del Libro de Caja de Diciembre del pasado año y aún no ha sido devuelto a este Despacho con las rectificaciones necesarias. Debe devolverse junto con las que hoy se remiten.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

RITO L. PANZA.

El Secretario,

Julio E. Díaz.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CALORRE.....												
CANAZAS.....	3	9	1	5		3	4	8	4			
Chitra.....												
MONTIJO.....	2		1	1		1	1	1	1			
LAS PALMAS.....	3	12	4	18		1	1	1	1			
RIO DE Icos.....		4		5					3			
SANTIAGO.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Pontaga.....												
SONA.....												
Bahia Honda.....		2	2	1								
Esclere.....												
Guarnal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	5	12	3	5		4	13	6	9			
LA MESA.....	1	5	5			4	2	3	3			
SANTA FE.....	1	11	1	20		10	7	11	5			
Totales.....	15	55	16	44		33	31	36	28			

Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	6	11	13	11	5	25	7	24	8			
Cocle.....	13	30	9	37		14	15	19	19			
Colón.....	29	42	17	24	18	22	28	23	27			
Chiriquí.....	20	60	20	55	4	27	47	39	35			
Herrera.....	8	22	10	20		10	5	7	8			
Los Santos.....	20	33	16	29	16	12	16	17	11			
Panamá.....	48	117	52	116	1	83	101	100	84			
Veraguas.....	17	55	16	44		33	31	36	28			
Totales.....	161	370	153	336	44	226	250	265	211			

Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una lancha gasolina de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y cedro, con máquina inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolina en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir: el avalúo judicial de dicho bien consensual en la base única de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal.

ERNESTO SEGURA.

AVISO

La suscrita hace saber que el señor Arthur M. Loeb se ha separado del negocio que gira en esta plaza bajo la razón social de ARTHUR M. LOEB & CO., y que éste le ha dado su asentimiento para que continúe haciendo uso de dicha firma social.

Panamá, 16 de Abril de 1919.

5 vs. 2.

HILDA F. DE LOEB.

AVISO

El señor A. Vernon Mitchell, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explotar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas y que describe así:

«Partiendo de un punto que queda en la margen izquierda del río San Juan, se tira una línea de cinco mil metros en dirección Suroeste, que atraviese el cerro Cacao hasta llegar a un punto denominado «La Palomita»; de allí se tira una línea de dos mil metros en dirección Suroeste; donde esta línea termina se tira otra de cinco mil metros en dirección Noroeste, y donde esta línea termina se tira una recta de dos mil metros en direc-

ción Oeste hasta encontrar el punto de partida.

El perímetro así descrito forma un rectángulo de mil hectáreas.»

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para que los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 16 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Hortensia González Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Carlos Aurelio Pastor Nieto, dentro del término de treinta días corridos, desde la fecha de fijación de este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Distrito Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en los bienes de la sucesión del finado Archibaldo Spencer, para que en el término de treinta días, desde la fecha de este edicto, se presenten a hacer valer esos derechos en legal forma. Bien entendido que si al transcurrir los treinta días fijados, no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de dichos bienes, se declarará vacante la herencia y sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley; pero si por el contrario, hubieren uso de tales derechos dentro del término legal, se les oirá y administrará la justicia que les asista.

Y para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1550, 1551 y 1552 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las nueve de la mañana, por el término de ley, y se dispone su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ I.

El Secretario,

P. Salazar Méndez.

3 vs. 1.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las minas o cuencas que se traigan al Depósito para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las minas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las condiciones del caso si no estuvieron completas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.-Boq. N.º 200.